

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobados por orden de 15 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23, de 23 de enero de 1949)

(Continuación)

Art. 64. Aquellos miembros de los órganos rectores que, por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio la entidad, podrán percibir una dieta por desplazamiento, que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

Sección 1.ª—Del Director

Art. 65. El Director del Montepío será nombrado por orden ministerial a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepíos del Ministerio de Trabajo.

Art. 66. Corresponde al Director y serán funciones del mismo:

1.º Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares o cualesquiera otros organismos, entidades, oficinas, personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarias a los indicados efectos.

2.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

3.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora y la Comisión Permanente Nacional.

4.º Proponer las reuniones de la Asamblea general, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente Nacional cuando lo estime oportuno.

5.º Ordenar los pagos acordados y los consignados en presupuestos.

6.º Proponer, igualmente, la plantilla del personal administrativo necesario dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

7.º Ostentar la Jefatura del personal.

8.º Cumplir y hacer cumplir, resolviendo ante sus órganos de Gobierno y Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales del fiel acatamiento a los Estatutos, normas y procedimientos administrativos.

9.º Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Y todas las atribuciones de dirección y gestión que no es en específicamente reservadas a la Asamblea general, a la Junta Rectora o a la Comisión Permanente Nacional.

Sección 2.ª—Del Delegado provincial

Art. 67. Cuando de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos se constituyan Comisiones provinciales Permanentes, los Delegados provinciales, conjuntamente con el Presidente de la Comisión provincial, ostentarán la representación del Montepío a efectos similares a como se establece para el Director y dentro de las atribuciones que estos Estatutos confiere a dichas Comisiones y a la Delegación provincial.

Conjuntamente, el Presidente de la Comisión provincial Permanente y el Delegado tienen, por el solo hecho de su cargo, poder que les acredita como representantes legales de la entidad ante las autoridades, Tribunales Laborales y de Justicia, oficinas de la Administración pública, asociados, etcétera, de su jurisdicción.

Art. 68. Corresponde al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.º Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno Nacionales y provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades y Montepíos, a todos los efectos de unificación, ordenación y régimen interior.

2.º Proponer al Presidente de la Comisión provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros. (Se continuará.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos generales y concesiones.—Instalaciones eléctricas

Examinado el proyecto y expedien-

te presentado por don Manuel Tutor Villar, Presidente del Consejo de Administración de la empresa «Electra del Keiles S. A.», con domicilio en Olvega, en solicitud de la correspondiente autorización administrativa para llevar a efecto la modificación del cruce hoy existente en la línea eléctrica de alta tensión de Vozmediano a dicho pueblo, instalado en el camino vecinal de Olvega a la Sierra del Madero, kilómetro 1, kilómetro 4, tras dándole 76 metros más adelante de este camino, con el fin de suprimir el ramal que parte de la fábrica de harinas, independizando el resto de ésta con el de los pueblos a que la citada línea sirve, y

Resultando: Que el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Angel Hernández, reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando: Que publicada en *Boletín oficial de la provincia* de fecha 27 de abril de 1948, la nota informativa correspondiente, se presentó en esta Jefatura una reclamación suscrita por don Constantino Calvo Gil, oponiéndose a la imposición de servidumbre solicitada por estimar que la modificación que se proyecta ocasionará perjuicios a una finca urbana del reclamante, delante la cual ha de emplazarse el poste de entronque de la línea de la fábrica y la de suministro a Noviercas;

Resultando: Que dada la vista al peticionario de la reclamación anterior, la contesta manifestando que no existe el peligro que el reclamante señala para su finca urbana, ya que esta ha sido construida sin distinción de grosor de muros y solidez con destino a corral y no a almacén y depósito de heno y aperos, como se dice en la reclamación; que el bloque de hormigón que ha de soportar el poste de entronque fué construido, con la autorización de la Sección de Vías y Obras de la Diputación provincial, cuando no existía señal alguna de que iba a abrirse algún hueco en la pared frontera, dándose la circunstancia de que en la vía pública adyacente al camino vecinal es donde el Sr. Calvo tiene una casa contigua al corral motivo de la reclamación, cuya puerta principal

y la del corral están enclavadas en esa calle transversal; y por último; con respecto al peligro que entraña el paso de corriente de alta tensión por este edificio manifiesta el peticionario que esta servidumbre la venía soportando ya el reclamante, desde hace más de 20 años, en mayor grado que cuando se construya la modificación que ahora se pretende.

Resultando: Que practicada por el Sr. Ingeniero encargado una inspección ocular del asunto, al verificar la confrontación del proyecto, resulta, según manifiesta en su informe, que en la finca del Sr. Calvo que es corral cercado de pared, se comenzaba en el momento de dicha inspección a construir un edificio en el que se distinguían las jambas de una puerta grande cochera y otra pequeña, precisamente enfrente del poste de entronque la que dice podría muy bien construirse en la calle adyacente; que la servidumbre de paso de corriente eléctrica que impugna la sufre ya hoy el Sr. Calvo, servidumbre que prácticamente no cambia con la variación propuesta y que el único perjuicio que sufre es el de la colocación del poste especial de cruce, sobre bancada de hormigón, frente a la fachada del camino vecinal, pero en terreno propiedad del citado camino, lo que quiere decir que para que la edificación del reclamante tenga derecho a vistas, con arreglo al Código civil, debería ser retrasada dos metros la línea de fachada, con lo que el poste dejaría de ser obstáculo; que en caso de que la edificación comenzada alcance los 6 metros de altura, como el Sr. Calvo dice en su escrito, la variación de la servidumbre que actualmente soporta puede hacerlo en las condiciones que fija el artículo 24 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, pudiendo relacionarse esta variación con la de la nueva línea objeto de esta concesión, o incluso proyectar en esta edificación un amarre para la línea, que lo solucioné todo, razones todas por las cuales propone se otorgue la concesión en la forma proyectada;

Considerando: Que tanto en el período de información pública, como en la posterior tramitación, el expediente se ha ajustado a lo dispuesto

en la ley de 23 de marzo de 1900 y en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y, que, con arreglo al decreto de 20 de mayo de 1932, corresponde a esta Jefatura el otorgar la concesión solicitada;

Considerando: Que el informe del Sr. Ingeniero encargado es, según se ha dicho, favorable a la concesión con las once condiciones que en el mismo propone;

Considerando: Que el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria es asimismo favorable a la concesión, siempre que la derivación a la fábrica de harinas sea protegida en forma reglamentaria, si procede, de acuerdo con la circunstancia de terrenos que atraviesa;

Considerando: Que la Excm. Diputación provincial informa que tampoco existe inconveniente en otorgar la concesión, siempre que se haga en la forma señalada en el plano presentado con el proyecto;

Considerando: Que el Sr. Abogado del Estado en su informe manifiesta que nada tiene que oponer a la concesión de modificación solicitada siempre que las obras se realicen con sujeción a las condiciones técnicas que determina el reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y el establecimiento de la servidumbre de paso a que se hace referencia en el expediente se establezca con sujeción a lo dispuesto en la ley de 23 de marzo de 1900, previa indemnización al propietario del predio sirviente que ha de quedar gravado con la servidumbre. Asimismo, concedida que sea la autorización para la modificación del cruce, deberá presentarse el acuerdo accediendo a lo pedido por la Sociedad Anónima, compañía «Electra del Keiles», a la Abogacía del Estado, al objeto de girar la liquidación que por impuesto de Derechos reales sea procedente, o declarar en su caso la exención;

Vistos: La ley de 23 de marzo de 1900, el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo, y disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar a D. Manuel Tutor Villar, como Presidente del Consejo de Administración de la empresa «Electra del Keiles, S. A.», la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra del Keiles, S. A.» para establecer una variante en el cruce de su línea de Vozmediano a Noviercas con el camino vecinal de Olvega a la Sierra del Madero, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Ángel Hernández, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las obras de esta variante y, como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre caminos y terrenos de dominio público y particu-

lares publicados en la información pública de este expediente.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto citado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones

Cuarta. La instalación cumplirá en todo momento cuanto ordena el reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes de 27 de marzo de 1919.

Quinta. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones dentro del plazo de un año y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a dicha Jefatura del principio y terminación de las obras.

Sexta. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas de Soria designado para su reconocimiento, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si la parte de línea objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio sin cuyo requisito no puede ponerse la instalación en explotación.

Séptima. El concesionario queda obligado a introducir en las líneas de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesario la Administración, ya sea por variación del trazado o rasante en las vías cruzadas por aquella, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Octava. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Novena. Queda obligado en cuanto a las obras que afectan a terrenos de dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de julio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su reglamento de 24 de marzo y 24 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter general social vigentes.

Décima. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización

alguna y sin limitación de tiempo de uso de tales modificaciones.

Undécima. La fianza constituida en la Caja general de Depósitos deberá ampliarse hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, antes de comenzar los trabajos en estos terrenos, cuya fianza le será devuelta al petionario, cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Olvega, acreditativa de que durante las obras no se han presentado reclamaciones de ningún género contra el petionario.

Duodécima. La derivación a la fábrica de harinas será protegida en forma reglamentaria, de acuerdo con las circunstancias de los terrenos que atraviesa.

Décimo tercera. La servidumbre de paso de corriente eléctrica que con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de marzo de 1900 se impone en la presente concesión, está condicionada a la previa indemnización al propietario del predio sirviente que ha de quedar gravado con dicha servidumbre.

Décimo cuarta. El concesionario queda obligado a presentar el título de la presente concesión en la Abogacía del Estado a los efectos de la liquidación de Derechos reales, si así procediese, o a los de declaración, en su caso, de la exención.

Décimo quinta. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Soria 28 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.
90.—Derechos 486 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

TAJUECO

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria se acuerda el anuncio de subasta pública para la enajenación de 2.000 pinos agotados por resinación y marcados en pie en los montes números 66 y 67 Pinada y Quemadales, de este pueblo que cubren 387,715 metros cúbicos de madera.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 23 de marzo próximo y hora de las dieciséis del día, admitiéndose las proposiciones hasta las dieciséis horas del día 22 del marzo, bajo mi presidencia con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento y del Notario público del partido.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 56.332'13 pesetas, ni inferiores al tope mínimo que es el de 50.955'29 pesetas, presentándose en pliego cerrado y reintegrado conforme a la ley del Timbre, y acompañadas del resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de pesetas 2.816'60, importe del 5 por 100 de la tasación máxima.

El adjudicatario vendrá obligado a entregar a la RENFE el número de 573 traviesas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia del 20 de octubre de 1937 y el económico-administrativo que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Los montes citados están clasificados en el grupo 1.º de la norma 1.ª de las dictadas por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948.

Para tomar parte en la subasta es requisito, estar en posesión y presentar el certificado profesional de maderero de las clases A, B y C y con designación de aprovechamiento en esta demarcación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo sobre el remate de este aprovechamiento.

Todos los gastos que se deriven de la subasta serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en calle de, núm. ..., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase núm., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, fecha ... para la enajenación del aprovechamiento de 387,715 metros cúbicos de madera en pie y con corteza, en los montes Pinares, números 66 y 67, de la pertenencia de Tajueco, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra núm. de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

f) Índice de adjudicación total (f=c+d)

El interesado,
Tajueco 22 de febrero de 1949.—El Alcalde, Esteban Cercadillo. 571
91.—Derechos 165 pesetas.